



## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 77-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 08 de marzo de 2021

### **VISTO:**



El Informe Legal N° 019-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 08 de marzo de 2021, El Oficio N° 165-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de marzo de 2021, Oficio N° 017-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC.C, de fecha 05 de marzo de 2021, la Solicitud, de fecha 02 de marzo de 2021, y el Acta de Sesión Extraordinaria N° 29-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo del 2021, y;

### **CONSIDERANDO:**



Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: *"la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, todas las Entidades Públicas, están sometidas al orden e imperio de la Ley, en este entender, el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, referido al Principio de Legal, señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas, y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; establece que: *"el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo, y económico"*;



Que, mediante el artículo 1° de la Ley N° 29614, se crea la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.; cuyo fin es atender la formación profesional integral, la investigación científica y las actividades de extensión cultural propias de la zona;

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 29° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, estable que: *"aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad"*;

Que, esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan;





## RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 77-2021-UNIFSLB/CO

Bagua, 08 de marzo de 2021



Que, el literal e) del acápite 6.1.3 del inciso 6.1 de las Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, de fecha 18 de mayo de 2017, establece que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: "emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia";

Que, con fecha 02 de marzo de 2021, los estudiantes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB, solicitan la apertura de clases de nivelación del curso de Física III, a efectos de que no se vean afectados para llevar el IV Ciclo con normalidad con sus demás compañeros de clases. Adjuntando para ello, 13 documentos de compromisos de pago, en el cual se comprometen a pagar la suma de S/. 154.00 (Ciento cincuenta soles con 00/100 soles), por muy tardar hasta el 22 de marzo de 2021, por concepto de curso de nivelación;



Oficio N° 017-2021-UNIFSLB/CO/VPA/COORD.CP.IC.C, de fecha 05 de marzo de 2021, el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil de la UNIFSLB; informa que, habiendo analizado el requerimiento, opina que el curso de nivelación generaría lo siguiente:

INGRESOS POR CONCEPTO DE NIVELACIÓN		
N° de Estudiantes	por Curso de Física III (S/.)	Recaudación
13	154.00	S/. 2,002.00

EGRESOS POR CONCEPTO DE NIVELACIÓN		
N° de Horas	Costo por hora (S/.)	Pago al docente
80	25	S/. 2,000.00

Oficio N° 165-2021-UNIFSLB-CO/VPA, de fecha 05 de marzo de 2021, el Vicepresidente Académico de la Universidad, eleva a despacho de presidencia de Comisión Organizadora a fin de que sea aprobado mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 019-2021-UNIFSLB/CO/P/OAJ, de fecha 08 de marzo de 2021, el Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, opina: es procedente atender la solicitud del Vicepresidente Académico; por ende, la del Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, de implementar en vías de nivelación académica el curso de Física III, de la carrera profesional de Ingeniería Civil;

Que, de conformidad al artículo 111° del Reglamento del Estudiante de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua; el estudiante tiene derecho de recibir una formación académica





## **RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA** **N° 77-2021-UNIFSLB/CO**

Bagua, 08 de marzo de 2021

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 029-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 08 de marzo de 2021, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación de la Resolución Viceministerial Nro. 105-2020-MINEDU, de fecha 16 de Junio del 2020, y disposiciones complementarias de SERVIR mediante las cuales se prioriza el trabajo remoto, en aras de prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el contenido de los párrafos glosados, el pleno, por Unanimidad acordó: **APROBAR** la apertura del curso de nivelación de Física III, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, requerida mediante Solicitud de fecha 02 de marzo de 2021; por lo que se procede a emitir el presente acto Resolutivo;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 40-2021-UNIFSLB/CO, de fecha 01 de febrero de 2021, se resuelve encargar de oficio la Vicepresidencia Académica de la UNIFSLB, al Dr. Raúl Antonio Beltrán Orbegoso, a partir del 01 de febrero de 2021 hasta cuando el Ministerio de Educación MINEDU designe al nuevo Representante de la Vicepresidencia Académico de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 29164, Ley que crea a la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR** la apertura del curso de nivelación de Física III, de la carrera profesional de Ingeniería Civil, requerida mediante Solicitud de fecha 02 de marzo de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Vicepresidencia Académica de la de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a los estamentos internos de la Universidad e interesados, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **DISPONER** a la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución en el portal web Institucional.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE;**



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. María Nell Luján Espinoza  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL  
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

ABOG. W. LUIS BRAVO MONTALVO  
SECRETARIO GENERAL (E)  
ICAL N° 118